

uon se ha remitido a informe de esta Sociedad
por oficio del S. Governador de esta Provincia.
En la virtud de lo cominado deymos de haver leído
con detenimiento la R. orden del 17 de Diciem-
bre del 881 y el Reglamento ya citado, se ha
convenido de que la cuestion promovida por las
corporaciones de Alicante, si de todo punto in-
diferente a los intereses de la provincia de Mur-
cia, pues la competencia que se agita sobre
las cualidades buenas o malas de aquel puer-
to, sobre la importancia de su comercio y so-
bre sus comunicaciones con otras provincias, solo
afecta a la de Valencia, cuyo puerto ha sido de-
clarado de interes general. Asi pues, cum-
pliendo con lo que para estos casos se establece
por el art. 5.º de la precitada orden, la
Comision se limita a manifestar que las ve-
laciones comerciales de esta provincia con Ali-
cante son solamente de tramite y comision
y estan reducidas a las importaciones del buen
tao para su propio consumo ya insignifi-
cantes remesas de frutos coloniales, por que
tanto la principal importacion de estos como
la exportacion de los frutos y producciones del
Pais se verifican por Cartagena, cuyo comercio